

Resolución Nro. GADDMQ-CACMQ-2023-0001

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece: “ Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución determina que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;

**Que**, el Artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Delegación: Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otra inferior, a través de la máxima autoridad. En el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.* ”

**Que**, el artículo 61 ibídem señala: “*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas*

**Resolución Nro. GADDMQ-CACMQ-2023-0001**

**Quito, D.M., 24 de enero de 2023**

*autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

*Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación..”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, conforme lo determinado en el Artículo 149 del RLOSNC, referente a las contrataciones de ínfima cuantía señala: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: (...) 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;”*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus*

**Resolución Nro. GADDMQ-CACMQ-2023-0001**

**Quito, D.M., 24 de enero de 2023**

competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

**Que**, mediante Resolución Nro. GADDMQ-CACMQ-2021-0002, de 11 de junio de 2021, la Máxima Autoridad institucional dispuso a la Jefatura Administrativa: “(...) *Art. 1 Delegar al/la titular de la Jefatura Administrativa las siguientes facultades y atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito (...) Art. 2 El/la Titular de la Jefatura Administrativa dejará constancia de la presente delegación en los documentos que suscriba (...)*”.

**Que**, mediante memorando Nro. GADDMQ-CACMQ-2021-1346-M, del 12 de octubre 2021 suscrito por el Sr. Crnl (SP) Ramiro Fernando Aldás Morán, DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO señaló: “(...) *esta Dirección General ratifica la delegación conferida mediante Resolución Nro. GADDMQ-CACMQ-2021-0002, de 11 de junio de 2021, a la Jefatura Administrativa, debiendo continuarse para estos casos con el procedimiento establecido con base en la citada Resolución (...)*”.

**Que**, mediante Resolución de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito No. AQ 020-2022, de 20 de mayo de 2022, el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve en el artículo 6.- “*Delegaciones para procedimientos de contratación pública.- Delegar a los servidores públicos enlistados a continuación para que, dentro de sus competencias actúen como autorizadores de gasto en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme los montos de contratación que resulten de multiplicar los coeficientes que se detallan en el siguiente cuadro, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:*”

| AUTORIDAD  | COEFICIENTE |         |
|--|-------------|---------|
|  | DESDE       | HASTA   |
| Director General del Cuerpo de Agente de Control | 0           | 0,00003 |

**Resolución Nro. GADDMQ-CACMQ-2023-0001**

**Quito, D.M., 24 de enero de 2023**

Tomado de: Resolución de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito No. AQ 020-2022, de 20 de mayo de 2022

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0000018108, de 05 de octubre de 2021, se legalizó la designación del señor Ramiro Fernando Aldás Morán, con cédula de ciudadanía Nro. 0400646782, para desempeñar el cargo de Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, en base al oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2021-2577-OF, de 04 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Daniela Alexandra Valarezo Valdivieso, Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad;

**Que**, conforme lo determinado en el Artículo 149 del RLOSNC, referente a las contrataciones de ínfima cuantía señala: *"Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: "(...) 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado (...)"*.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
CONFERIDAS EN EL ARTICULO  
ARTICULO 6 NUMERAL 9 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL  
ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO A LA  
LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS  
NORMATIVA LEGAL CONEXA.**

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Delegar al titular de la Jefatura Administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, las siguientes facultades y atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito, en base al siguiente

**Resolución Nro. GADDMQ-CACMQ-2023-0001**

**Quito, D.M., 24 de enero de 2023**

contenido y alcance:

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios; y, suscribir los actos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP- en el procedimiento de: 1.-ÍNFIMA CUANTÍA.
- b) Para que realice verificación de proveedores, seleccionados a fin de que estos no se encuentren incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento General y resoluciones o normativa aplicable; asimismo la competencia o facultad para suscribir Órdenes de Compra /Servicio de Ínfima Cuantía, emitir alcances para la gestión de modificaciones y prórrogas de plazo para dichas Órdenes de Compra, conocer todo lo referente a los expedientes de Ínfimas Cuantías, y, suscribir las terminaciones en caso de ser necesarios.
- c) Revisar y Autorizar las publicaciones de necesidades en la herramienta señalada para el efecto, en virtud de las necesidades requeridas por las Unidades Requirientes.

**Art. 2.** El titular de esta delegación dejará constancia de la presente delegación en los documentos que suscriba.

**Art. 3.** Se prohíbe, expresa y terminantemente, el realizar, viabilizar, gestionar y realizar adjudicaciones de Ínfima Cuantía, de procesos que excedan el monto establecido para el procedimiento señalado. La verificación de estos procesos y/o procedimientos deberá realizarse siempre en apego a la disposición de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa conexas.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** La presente Delegación entrará en vigencia a la fecha de su suscripción.

**Segunda.-** La Unidad de Comunicación Social deberá informar a las Unidades que forman parte del CACMQ y publicará la presente Resolución en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Déjese sin efecto la Resolución Nro. GADDMQ-CACMQ-2021-0002-M, de 15 de julio de 2020 y Memorando Nro. GADDMQ-CACMQ-2021-1346-M, de fecha 12 de octubre de 2021, una vez vigente la

Resolución Nro. GADDMQ-CACMQ-2023-0001

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Crnl (SP) Ramiro Fernando Aldas Moran

**DIRECTOR GENERAL**

**CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO**

Referencias:

- GADDMQ-CACMQ-CAF-JAD-2023-0035-M

Copia:

Señora Ingeniera

Veronica Patricia Guerrero Erazo

**Inspectora 2 - Responsable de la Unidad de Comunicación Social**

**CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO - COMUNICACIÓN SOCIAL**

Coronel En Servicio Pasivo

Edgar Ramiro Andrade Ger

**Responsable de la Coordinación Administrativa Financiera**

**CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO - COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Señora Especialista

Evelin Gabriela Auquillas Gallo

**Responsable de Compras Públicas**

**CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO - COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - JEFATURA ADMINISTRATIVA - COMPRAS PÚBLICAS**

